

Que el Superintendente Nacional de Salud, como quiera que la causal invocada se encuentra materializada según la verificación realizada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, acoge su recomendación de depurar los 145 registros contables presentados por la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva en la ficha de depuración número 01 de 2021, en sesión del 17 de marzo de 2021, por un valor total de capital de cinco mil setecientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos con cincuenta centavos (\$5,745,847,402.50).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Declarar que las 145 partidas por valor de cinco mil setecientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos con cincuenta centavos (\$5,745,847,402.50) corresponden a derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva, conforme a la recomendación contenida en el Acta AC-355 del 17 de marzo de 2021 del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

Segundo. Ordenar la depuración de 145 partidas relacionadas en la Ficha de Depuración Contable No. 01 de 2021 por valor de cinco mil setecientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos con cincuenta centavos (\$5,745,847,402.50).

Tercero. Comunicar a Secretaría General - Subdirección Financiera – Grupo interno de Control Financiero de Cuentas, Grupo de Contabilidad y Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

Cuarto. Comunicar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Quinto: El presente acto rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

19 de abril de 2021.

El Superintendente Nacional de Salud,

Fabio Aristizábal Ángel.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad para la Atención Integral a las Víctimas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00166 DE 2021

(marzo 15)

por la cual se actualiza el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas.

El Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución número 126 del 31 de enero de 2018, y modificada parcialmente por la Resolución 00974 de 2019, y

CONSIDERANDO:

I. Que la actividad contractual de la Unidad para las Víctimas debe regirse por los postulados de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

II. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, que cumpla con los lineamientos generales señalados en la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, la cual a su vez establece que el Manual debe garantizar los objetivos del Sistema de Compra Pública incluyendo los de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del Riesgo, publicidad y transparencia.

III. Que el ejercicio de la supervisión e interventoría, implica de forma general la responsabilidad de efectuar el control y vigilancia sobre la ejecución contractual con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas; siendo importante su reglamentación en un documento independiente del Manual de Contratación, en el cual dentro de la gestión contractual de la Entidad se den los lineamientos para la designación y el ejercicio de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar y vigilar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos de los contratos en las etapas contractual y poscontractual.

IV. Que en aplicación de las disposiciones normativas, la Unidad a través de la Resolución 00243 del 31 de marzo de 2014, adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en el documento LGEMC-01, denominado “Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación” y con fundamento en lo señalado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

V. Que mediante Resolución 03079 del 29 de octubre de 2019 se derogó la Resolución número 00243 del 31 de marzo de 2014 y se adoptó el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas,

VI. Que en cumplimiento de la acción de mejora continua, se evidenció la necesidad de actualización de los flujos y actividades internas para la planeación, coordinación, organización, control y ejecución de los procesos de contratación, por lo que el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Circular Interna número 024 del 25 de agosto de 2020, en la cual se actualizaron los “lineamientos aplicables a la gestión contractual y derogatoria de las Circulares 0036 de 2019 y 009 de 2020”,

Que por lo anterior el Secretario General,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Manual de Contratación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 2°. Actualizar el Manual de Supervisión e Interventoría de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Artículo 3°. Publicar el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría versión No. 2 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la página web de la Unidad www.unidadvictimas.gov.co.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

15 de marzo de 2021.

El Secretario General,

Juan Felipe Acosta Parra.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 942 DE 2021

(abril 19)

por la cual se adiciona el parágrafo 5° del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1° de la Resolución CRA 888 de 2019, por el artículo 1° de la Resolución CRA 912 de 2020, por el artículo 1° de la Resolución CRA 916 de 2020 y por el artículo 1° de la Resolución CRA 927 de 2020.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la Ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que el artículo 365 *ibidem* prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, y señala que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo 370 del ordenamiento constitucional prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio del interés general y el cumplimiento de sus objetivos se deben enmarcar, entre otros, dentro de los principios de igualdad y eficacia;

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece la delegación de funciones presidenciales a las Comisiones de Regulación, en relación con las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República, mediante Decreto 1524 de 1994, delegó las funciones presidenciales de señalar políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios, en las Comisiones de Regulación;